

Tanto unos como otros deberán ser detectados por la dirección de obra y deberán ser retirados lo más brevemente posible por parte de la misma, bajo la responsabilidad del mismo.

El impacto se caracterizará como poco significativo.

Impermeabilización de superficies:

Se impermeabilizarán algunas pequeñas superficies en las áreas de ocio y descanso para el uso infantil.

Dada su escasa entidad en el conjunto del proyecto se considera despreciable.

El impacto se caracterizará como nada significativo.

Alteraciones morfológicas:

Las alteraciones morfológicas son escasas, puesto que se ha procedido en la mayor parte del proyecto a la mejora de los caminos y vías existentes.

El impacto queda definido como nada significativo.

Destrucción de suelo:

El impacto principal que puede recibir el suelo por efectos directos o inducidos de la obra derivados de la desaparición por el aumento de la erosión, interferencia en los procesos de formación de suelo, inactivación debido a su compactación o su manejo y la alteración de su equilibrio por mezcla de estos suelos o cambios radicales en la vegetación, si bien la superficie afectada se considera como escasa. En este sentido, el impacto queda valorado como poco significativo.

Incremento de la frecuencia de visitas en zonas sensibles y colindantes:

Se puede considerar el efecto positivo de la mejora del control y la concienciación del valor medioambiental del curso fluvial y su entorno a la población residente, si bien la afluencia en períodos estivales puede provocar un impacto que queda valorado como poco significativo.

Visibilidad e intrusión visual de la obra:

Las actuaciones propuestas por el proyecto provocan una intrusión visual escasamente significativa, encontrándose perfectamente integradas en el entorno rural. En este sentido, la valoración del impacto queda definido como nada significativo.

Contraste cromático y estructural:

Los materiales que componen la senda son similares a los de los caminos vecinales del entorno, procurando mantener la naturalidad de la zona. Los paneles informativos, el mobiliario y los puentes son de materiales que se

adaptan al medio rural. En estas condiciones el impacto queda valorado como poco significativo.

Cambios en la estructura del paisaje:

Los cambios en el paisaje se circunscriben a la zona próxima a las actuaciones, manteniendo siempre, con la aplicación de las medidas correctoras, su marcado carácter rural. La valoración final del impacto queda definida como nada significativo.

Impacto sobre el medio socioeconómico:

La mejora en la calidad de vida de la población residente y una diversificación en las actividades propuestas en el turismo rural que se desarrolla en la comarca se consideran como impactos muy significativos

Anexo IV: Resultado de la información pública realizada por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalizado el período de información pública del proyecto de referencia, no se recibieron alegaciones ni observaciones al respecto.

07/7861

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Resolución otorgando concesión de aprovechamiento de agua, en el municipio de Bárcena de Pie de Concha, expediente número A-39/05802.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de abril de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Alfonso Guazo Bolado, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,095 l/s de agua del arroyo de Negro, en Pujayo, San Andrés, término municipal de Bárcena de Pie de Concha (Cantabria), con destino a riego y usos domésticos (sin consumo humano).

Oviedo, 27 de abril de 2007.—El comisario de Aguas adjunto, Juan Miguel Llanos Lavigne.

07/6652

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Citación de reconocimiento sobre el terreno de los expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE día 30), modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE de 6 de junio), la Confederación Hidrográfica del Norte va a realizar el reconocimiento sobre el terreno correspondiente a los expedientes de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular, por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, o por ambas causas y cuyos datos concesionales se relacionan a continuación: